mente tesorero y Depositario de las Rentas R.s de Maravedis desta Villa nombrado por ella para dho fin, cuio encargo sirbe de Ynpedim.to y tiene ynconpatibilidad con el que pretende por la prac.matica del año de Mill quinientos nobenta y tres que lo prohiue bajo graues penas, y que esta Villa con acuerdo de su Asesor a respondido y decretado lo mismo otras bezes que se a ynstruido en ella la misma Ynstanzia por dho D.n Pedro mandandole que diese las quentas de dha Depositaria y que de ellas resultase lo que correspondia deuerse executar y es zierto el que ademas del ynconbeniente legal propuesto es ynconsequenzia prohiuida el que la Villa pueda rebocar lo decretado por ella mad.mente no concurriendo una ni mes todos los Botos con nueba y justas causas y razones que lo pidan, y zesando las que hubo para lo determinado y resuelto: y asimismo se alla la oposizion del a ley R.l que manda el que dentro de sesenta dias del de la fha del despacho se ayan de presentar en los Ayuntam.tos con la pena de perdim.to del ofizio y otras, lo que no se a executado ni obserbado al presente hauiendo dos años siete meses y dias mas que se le despacho a dho D.n Pedro la